REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA –

Auto Civil No. 391

REF: Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia.
Dte: ERY JAVIER REYES ORTEGA C.C. 4.776.828
Ddos: HEREDEROS DETERMINADOS DE CONCEPCIÓN REYES VDA. DE REYES, NELLY DOLORES REYES REYES, ALEJANDRO REYES REYES, LUZ ANGELA REYES REYES, LILIA REYES REYES y sus HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONSA INDETERMINADAS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO GUECHE; HEREDEROS DETERMINADOS DE ALVARO REYES REYES A SABER: EUDMES ANDRES REYES ORTEGA y CONCEPCIÓN REYES ORTEGA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO REYES REYES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLINTON REYES ORTEGA y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado: 2019-00006-00

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia con escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante aportando publicación de Edicto Emplazatorio a los demandados; vencido el término legal para comparecer al proceso, éstos han guardado silencio, se procederá de conformidad con lo establecido en nuestro Ordenamiento Procesal Civil, a nombrarle Curador Ad-Litem. En consecuencia el Juzgado;

DISPONE:

1°- DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los demandados en el proceso de la referencia, a los doctores, DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, residente en la CARRERA 11 No. 18N-71 Barrio Catay de la ciudad de Popayán, Cauca, C.C. 12.264.968 de Popayán, T.P. 151305 del C. S. de la J.; CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ, con oficina conocida en Popayán, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.047.410, T.P. 316187 del C.S. de la J., y AURELIA CERON BOLAÑOS, residente en la calle 17 No. 9- 55, de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.706.258 de Timbío, con T.P. No. 113153 del C.S. de la J., profesionales a disposición de este Despacho Judicial, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto No. 28 del 28 de enero de 2019 que admitió la demanda y del auto No. 425 del 20 de septiembre de 2019 que la reforma, acto que conlleva la aceptación de la designación y se CORRERÁ TRASLADO de la misma (Art. 48, numeral 7º del C.G.P.)

2°- CÍTESE a los ya mencionados y quien se notifique del cargo, representará a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE CONCEPCIÓN REYES VDA. DE REYES, NELLY DOLORES REYES REYES, ALEJANDRO REYES REYES, LUZ ANGELA REYES REYES, LILIA REYES REYES y sus HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONSA INDETERMINADAS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO GUECHE; HEREDEROS DETERMINADOS DE ALVARO REYES REYES A SABER: EUDMES ANDRES REYES ORTEGA y CONCEPCIÓN REYES ORTEGA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO REYES REYES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLINTON REYES ORTEGA y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho en el presente Proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, propuesto por ERY JAVIER C.C. 4.776.828, por medio de apoderado judicial, hasta la terminación del mismo.

Si en el término de cinco días (5), contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento.

3°- Una vez notificado que fuere el Curador Ad- Litem, del auto admisorio de la demanda, concédase un término de diez días (10) hábiles para la contestación de la misma, contados a partir del día siguiente al de la notificación.
LÍBRENSE las respectivas comunicaciones a los señores Curadores designados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUEZ

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO-CAUCA-

Oficio No. 210
26 de noviembre de 2021

Doctor
CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ
Popayán, Cauca-

ASUNTO: Designación Curador Ad-Litem

REF: Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia.
Dte: ERY JAVIER REYES ORTEGA C.C. 4.776.828
Ddos: HEREDEROS DETERMINADOS DE CONCEPCIÓN REYES VDA. DE REYES, NELLY DOLORES REYES REYES, ALEJANDRO REYES REYES, LUZ ANGELA REYES REYES, LILIA REYES REYES y sus HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONSA INDETERMINADAS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO GUECHE; HEREDEROS DETERMINADOS DE ALVARO REYES REYES A SABER: EUDMES ANDRES REYES ORTEGA y CONCEPCIÓN REYES ORTEGA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO REYES REYES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLINTON REYES ORTEGA y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado: 2019-00006-00

Para los fines legales pertinentes y estricto cumplimiento, le comunico que este despacho mediante auto de la fecha, DISPONE: ----1°- DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los demandados en el proceso de la referencia, a los doctores, DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, residente en la CARRERA 11 No. 18N-71 Barrio Catay de la ciudad de Popayán, Cauca, C.C. 12.264.968 de Popayán, T.P. 151305 del C. S. de la J.; CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ, con oficina conocida en Popayán, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.047.410, T.P. 316187 del C.S. de la J., y AURELIA CERON BOLAÑOS, residente en la calle 17 No. 9- 55, de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.706.258 de Timbío, con T.P. No. 113153 del C.S. de la J., profesionales a disposición de este Despacho Judicial, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto No. 28 del 28 de enero de 2019 que admitió la demanda y del auto No. 425 del 20 de septiembre de 2019 que la reforma, acto que conlleva la aceptación de la designación y se CORRERÁ TRASLADO de la misma (Art. 48, numeral 7º del C.G.P.)

2°- CÍTESE a los ya mencionados y quien se notifique del cargo, representará a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE CONCEPCIÓN REYES VDA. DE REYES, NELLY DOLORES REYES REYES, ALEJANDRO REYES REYES, LUZ ANGELA REYES REYES, LILIA REYES REYES y sus HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONSA INDETERMINADAS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO GUECHE; HEREDEROS DETERMINADOS DE ALVARO REYES REYES A SABER: EUDMES ANDRES REYES ORTEGA y CONCEPCIÓN REYES ORTEGA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO REYES REYES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLINTON REYES ORTEGA y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho en el presente Proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, propuesto por ERY JAVIER C.C. 4.776.828, por medio de apoderado judicial, hasta la terminación del mismo.

Atentamente,

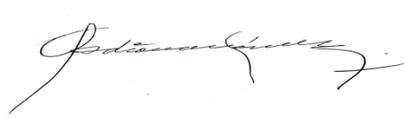

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO-CAUCA-

Oficio No. 211
26 de noviembre de 2021

Doctor
DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS
Popayán, Cauca-

ASUNTO: Designación Curador Ad-Litem

REF: Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia.
Dte: ERY JAVIER REYES ORTEGA C.C. 4.776.828
Ddos: HEREDEROS DETERMINADOS DE CONCEPCIÓN REYES VDA. DE REYES, NELLY DOLORES REYES REYES, ALEJANDRO REYES REYES, LUZ ANGELA REYES REYES, LILIA REYES REYES y sus HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONSA INDETERMINADAS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO GUECHE; HEREDEROS DETERMINADOS DE ALVARO REYES REYES A SABER: EUDMES ANDRES REYES ORTEGA y CONCEPCIÓN REYES ORTEGA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO REYES REYES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLINTON REYES ORTEGA y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado: 2019-00006-00

Para los fines legales pertinentes y estricto cumplimiento, le comunico que este despacho mediante auto de la fecha, DISPONE: ----1°- DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los demandados en el proceso de la referencia, a los doctores, DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, residente en la CARRERA 11 No. 18N-71 Barrio Catay de la ciudad de Popayán, Cauca, C.C. 12.264.968 de Popayán, T.P. 151305 del C. S. de la J.; CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ, con oficina conocida en Popayán, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.047.410, T.P. 316187 del C.S. de la J., y AURELIA CERON BOLAÑOS, residente en la calle 17 No. 9- 55, de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.706.258 de Timbío, con T.P. No. 113153 del C.S. de la J., profesionales a disposición de este Despacho Judicial, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto No. 28 del 28 de enero de 2019 que admitió la demanda y del auto No. 425 del 20 de septiembre de 2019 que la reforma, acto que conlleva la aceptación de la designación y se CORRERÁ TRASLADO de la misma (Art. 48, numeral 7º del C.G.P.)

2°- CÍTESE a los ya mencionados y quien se notifique del cargo, representará a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE CONCEPCIÓN REYES VDA. DE REYES, NELLY DOLORES REYES REYES, ALEJANDRO REYES REYES, LUZ ANGELA REYES REYES, LILIA REYES REYES y sus HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONSA INDETERMINADAS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO GUECHE; HEREDEROS DETERMINADOS DE ALVARO REYES REYES A SABER: EUDMES ANDRES REYES ORTEGA y CONCEPCIÓN REYES ORTEGA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO REYES REYES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLINTON REYES ORTEGA y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho en el presente Proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, propuesto por ERY JAVIER C.C. 4.776.828, por medio de apoderado judicial, hasta la terminación del mismo.
Atentamente,

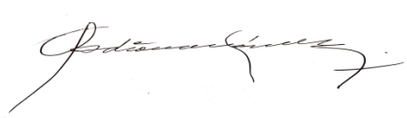

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO-CAUCA-

Oficio No. 212
26 de noviembre de 2021

Doctora
AURELIA CERON BOLAÑOS
Timbío, Cauca-

ASUNTO: Designación Curador Ad-Litem

REF: Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia.
Dte: ERY JAVIER REYES ORTEGA C.C. 4.776.828
Ddos: HEREDEROS DETERMINADOS DE CONCEPCIÓN REYES VDA. DE REYES, NELLY DOLORES REYES REYES, ALEJANDRO REYES REYES, LUZ ANGELA REYES REYES, LILIA REYES REYES y sus HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONSA INDETERMINADAS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO GUECHE; HEREDEROS DETERMINADOS DE ALVARO REYES REYES A SABER: EUDMES ANDRES REYES ORTEGA y CONCEPCIÓN REYES ORTEGA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO REYES REYES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLINTON REYES ORTEGA y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado: 2019-00006-00

Para los fines legales pertinentes y estricto cumplimiento, le comunico que este despacho mediante auto de la fecha, DISPONE: ----1°- DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los demandados en el proceso de la referencia, a los doctores, DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, residente en la CARRERA 11 No. 18N-71 Barrio Catay de la ciudad de Popayán, Cauca, C.C. 12.264.968 de Popayán, T.P. 151305 del C. S. de la J.; CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ, con oficina conocida en Popayán, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.047.410, T.P. 316187 del C.S. de la J., y AURELIA CERON BOLAÑOS, residente en la calle 17 No. 9- 55, de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.706.258 de Timbío, con T.P. No. 113153 del C.S. de la J., profesionales a disposición de este Despacho Judicial, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto No. 28 del 28 de enero de 2019 que admitió la demanda y del auto No. 425 del 20 de septiembre de 2019 que la reforma, acto que conlleva la aceptación de la designación y se CORRERÁ TRASLADO de la misma (Art. 48, numeral 7º del C.G.P.)

2°- CÍTESE a los ya mencionados y quien se notifique del cargo, representará a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE CONCEPCIÓN REYES VDA. DE REYES, NELLY DOLORES REYES REYES, ALEJANDRO REYES REYES, LUZ ANGELA REYES REYES, LILIA REYES REYES y sus HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONSA INDETERMINADAS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO GUECHE; HEREDEROS DETERMINADOS DE ALVARO REYES REYES A SABER: EUDMES ANDRES REYES ORTEGA y CONCEPCIÓN REYES ORTEGA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO REYES REYES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLINTON REYES ORTEGA y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho en el presente Proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, propuesto por ERY JAVIER C.C. 4.776.828, por medio de apoderado judicial, hasta la terminación del mismo.

Atentamente,

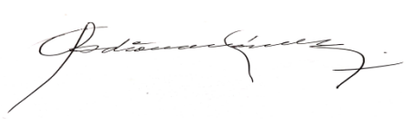

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.